



Dictamen 15/10

Dictamen sobre el Proyecto de

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA
COMISIÓN CÁNTABRA
INTERADMINISTRATIVA DE POLÍTICA
LABORAL**



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1.- Antecedentes.

El día 10 de mayo de 2010, tiene entrada en el Consejo escrito de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico solicitando Dictamen sobre el Proyecto de Decreto de creación de la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral.

La Sección de Relaciones Laborales y Empleo, competente en la materia, se reúne el 18 de mayo de 2010, elaborando propuesta de Dictamen.

El día 19 de mayo de 2010, La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, aprobó el Dictamen, en virtud del Artículo 15.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

2.- Estructura y Contenido.

El Proyecto de Decreto que se somete a Dictamen consta de una exposición de motivos, y seis artículos distribuidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Disposición general.

Artículo 1. Creación y naturaleza.

CAPÍTULO II. Estructura y órganos

Artículo 2. Composición.

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Régimen jurídico y funcionamiento

Artículo 5. Apoyo técnico y administrativo

CAPÍTULO III. Régimen económico y presupuestario

Artículo 6. Recursos económicos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICION FINAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

2.2.- Articulado y contenido normativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene, según el artículo 24.14 del Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva, en planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad. Asimismo, tiene atribuida, según el artículo 26.11 la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

A nivel europeo, en el ámbito del empleo, la denominada "Estrategia Europea de Ocupación" aboga por implementar la descentralización de las políticas activas de ocupación y garantizar la participación de los agentes socioeconómicos, aspectos que han informado e informan todas las políticas laborales puestas en marcha en nuestra región, como demuestran el Consejo de Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, el Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Mesa General de Concertación Social.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé la creación de órganos colegiados en los que participen organizaciones representativas de los intereses sociales, así como aquellos compuestos por representantes de las distintas administraciones públicas, cuenten o no con la participación de organizaciones representativas de intereses sociales.

Con el presente Decreto, se crea y regula la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral como otro nivel de participación en el que además de la Consejería competente en materia de empleo, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, figuran las entidades locales como la administración más próxima a las necesidades de los ciudadanos.

Se trata de la creación de un órgano permanente de colaboración en materia de trabajo y empleo entre el Gobierno de Cantabria con las entidades locales, y de ambas, con los agentes sociales y económicos más representativos de nuestra comunidad autónoma. Esta doble finalidad conlleva una diferenciación en su ámbito competencial, recogiendo el presente texto materias susceptibles de ser analizadas desde esta perspectiva tripartita, y

aquellas otras propias de una relación interadministrativa lo más eficaz y coordinada posible.

En virtud de ello, vistos los acuerdos alcanzados en el marco del pacto por el empleo de Cantabria (LABORCAN), a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del,

DISPONGO

CAPÍTULO I. Disposición general.

Artículo 1. Creación y naturaleza.

1. Se crea la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral, en adelante Comisión, como órgano colegiado para el conocimiento y coordinación de las políticas laborales que se planifiquen y desarrollen en Cantabria por parte de la Administración autonómica, entidades locales voluntariamente adscritas a dicha Comisión y Organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. En todo caso, se asegurará la participación en cada uno de los órganos de la Comisión, de representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
3. La Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral es un Órgano adscrito a la Consejería del Gobierno de Cantabria con competencias en materia de trabajo y empleo.

CAPÍTULO II. Estructura y órganos

Artículo 2. Composición.

1. La composición de la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral será la siguiente:

GRUPO I.- Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo y empleo o persona en quien delegue que actuará como presidente.
- La persona titular de la Dirección General en materia de Administración Local.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo.
- La persona titular del Servicio Cántabro de Empleo.
- La persona titular del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

GRUPO II.- Administración Local:

- La persona titular de la Federación de Municipios de Cantabria.
- Las personas titulares de las entidades locales que voluntariamente se adscriban a la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral.

GRUPO III.- Organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Cantabria:

- 4 Representantes designados por las Organizaciones empresariales más representativas de Cantabria.
- 4 Representantes designados por las Organizaciones sindicales más representativas de Cantabria.

Se considerarán suplentes los sustitutos de los vocales titulares cuando por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada éstos no pudieran asistir a las sesiones de la Comisión.

2. Podrán incorporarse las entidades locales que soliciten su adhesión. Asimismo, se podrán dar de baja, comunicándolo previamente por escrito.

Las solicitudes de incorporación o baja se formularán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión. Junto con el escrito se adjuntará la certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad local.

3. La Comisión funcionará en Pleno, Comisión Delegada y, en su caso, a través de Comisiones Sectoriales.

4. Actuará en calidad de secretario de la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral un funcionario perteneciente a la Consejería competente en materia de trabajo y empleo.

Artículo 3. Funciones

I. En cumplimiento de sus objetivos, la Comisión conocerá las líneas estratégicas a desarrollar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia laboral, así como, en el seguimiento de cualquiera de las políticas y acciones, especialmente las financiadas total o parcialmente con fondos del Gobierno de Cantabria, realizadas por las entidades locales en su respectivo ámbito territorial y relativas a dicha materia.

II. Corresponde al Pleno de la Comisión las siguientes atribuciones:

1-De carácter general:

a) Ser informado sobre las Políticas laborales planificadas y sobre los proyectos, disposiciones, programas y planes de actuación de carácter

general o local en materia tanto de promoción, como de ejecución de la legislación laboral.

b) Ser informado de todas aquellas disposiciones referentes a la organización administrativa autonómica y local en este ámbito de actuación.

c) Participar en el seguimiento de las actividades realizadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social en materia de laboral, cuando la misma tenga trascendencia en los ámbitos locales.

d) Ser informado de los acuerdos alcanzados en la Comisión Delegada.

e) Velar por la coordinación de la actuación de los organismos e instituciones representados en el Consejo.

f) Aprobar las normas internas de funcionamiento del Consejo.

g) Aprobar la creación de Comisiones Sectoriales.

h) Aprobar el programa anual de actuación de la Comisión Cantabra Interadministrativa de Política Laboral.

2.- En el ámbito de empleo:

a) Formular propuestas relativas a necesidades de cualificación profesional resultantes de la composición y características del tejido empresarial.

b) Indicar posibles áreas emergentes y posibilidades de desarrollo de nuevos yacimientos de empleo.

c) Recibir información sobre las convocatorias de subvenciones a las que concurren principalmente las entidades integrantes del Pacto.

d) Promover la difusión de itinerarios integrados de inserción como proceso de búsqueda activa de empleo.

3.- En el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales:

a) Formular propuestas para desarrollar en el ámbito local en materia de asesoramiento, apoyo y formación en prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción (aspectos preventivos de proyectos y estudios de seguridad, normativa sobre instalación y montaje de andamios.....etc.) y en aquellos otros sectores productivos específicos de los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Fomentar la materia de prevención de riesgos laborales en las actividades a desarrollar por las Escuelas Taller y Talleres de Empleo, incluyendo acciones de asesoramiento, formación, información, promoción y divulgación.

III.- El Pleno, asimismo, conocerá de las actuaciones conjuntas llevadas a cabo por el Gobierno de Cantabria y las Entidades Locales adscritas a la Comisión, en las siguientes áreas laborales:

a) Actuaciones realizadas de común acuerdo entre la administración autonómica y local, justificadas en problemáticas singulares de algún ámbito territorial específico.

- b) Iniciativas para la mayor eficacia de la necesaria coordinación administrativa.
- c) Acciones encaminadas para impulsar instrumentos de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Federación de Municipios de Cantabria, a fin de llevar a cabo el asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales con los municipios interesados en la realización de acciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Propuestas para la creación de servicios de prevención mancomunados entre municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

IV.- Por su parte, la Comisión Delegada ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Preparar las sesiones del Pleno.
- 2) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno.
- 3) Proponer al Pleno la creación de Comisiones Sectoriales y coordinar el funcionamiento de las mismas.
- 4) Apoyar e impulsar la actividad de las Comisiones Sectoriales que se constituyan por el Pleno.
- 5) Proponer cuantas medidas estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión
- 6) Realizar el seguimiento de los programas de actuaciones en materia laboral de los organismos y unidades tanto de la Administración del Gobierno de Cantabria, como de las Entidades Locales pertenecientes a la Comisión, y de los agentes económicos y sociales más representativos.
- 7) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 4. Régimen jurídico y funcionamiento

1. La Comisión, como órgano colegiado, estará sujeto a las disposiciones relativas al régimen jurídico que para estos órganos establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre. También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de al menos la mitad de los vocales designados por las entidades locales.

3. La Comisión Delegada se reunirá al menos cada 3 meses y, en todo caso, siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia

o a petición de alguna de las partes. Sus acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de los tres grupos que la conforman.

4. Para quedar válidamente constituidos, el Pleno y la Comisión Delegada deberán contar con la asistencia del Presidente o persona que lo sustituya, del Secretario y de al menos la mitad de sus miembros.

5. La adopción de acuerdos por parte del Pleno requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros que, conforme a los párrafos siguientes, deban participar en dicho acuerdo.

Para la adopción de posibles acuerdos referentes a las materias recogidas en el apartado II del artículo 3, se requerirá la voluntad favorable de la mayoría de los tres Grupos que componen la Comisión. Respecto de los posibles acuerdos referentes a materias indicadas en el apartado III del artículo 3, se requerirá la voluntad favorable de la mayoría de los miembros de los grupos I y II, una vez oída la representación de las organizaciones que componen el grupo III.

6. El Pleno podrá decidir, a propuesta de la Comisión Delegada, la constitución de Comisiones Sectoriales para la realización de estudios, informes, proyectos, evaluación de programas y cualquier trabajo de estas características. Las Comisiones Sectoriales estarán presididas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo o persona que le supla, pudiendo formar parte de las mismas, si así lo solicitan, cualquiera de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Estas Comisiones Sectoriales tendrán carácter transitorio.

Artículo 5. Apoyo técnico y administrativo

A las sesiones de la Comisión Delegada así como a las de las Comisiones Sectoriales que se constituyan podrán asistir técnicos y expertos en la materia propia del ámbito de la Comisión correspondiente, previa comunicación al Presidente de la misma por cualquiera de los representantes de las administraciones que formen parte de dichas Comisiones. Su función será exclusivamente de carácter asesor y de información.

CAPÍTULO III. Régimen económico y presupuestario

Artículo 6. Recursos económicos

1. Los recursos económicos de la Comisión estarán integrados por las dotaciones económicas que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria .

2. La partida presupuestaria correspondiente deberá atender a los gastos generados por el normal funcionamiento de la Comisión, y por la ejecución del programa de actuación anual de la Comisión.

3. Cualquier entidad local representada en el Pleno de la Comisión, podrá solicitar en el tercer trimestre de cada año, hacerse cargo de la organización de la actividad de la Comisión del año siguiente. Dicha solicitud, una vez oído el Pleno de la Comisión, será resuelta por la Dirección General competente en materia de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Quedan integradas en el pleno de la Comisión Cantabria Interadministrativa de Política Laboral, las entidades locales que forman parte de la Asamblea General del Pacto local por el empleo en Cantabria (LABORCAN)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Pleno de la Comisión, en el plazo máximo de dos meses tras su constitución, procederá a la creación de la Comisión Delegada, y si fuera necesario, su normativa de funcionamiento. En todo caso, el número de miembros de esta Comisión Delegada no será superior a la mitad de los que componen el Pleno.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de trabajo y empleo para dictar las normas que permitan el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Antecedentes y referencias de carácter general

Por Resolución de 14 de mayo de 2008, BOE del 15 de mayo de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial aprobó la subvención al proyecto denominado COLOCAN, "Cooperación Local para la Inserción en Cantabria", presentado por la Dirección General de Trabajo y Empleo a la convocatoria 2007 de Ayuda al Fondo Social Europeo (FSE).

En el proyecto COLOCAN se establecen los siguientes objetivos:

1. Creación de un Pacto Territorial que favorezca redes de intercambio de conocimientos así como el acceso al empleo de las personas desfavorecidas.
2. Desarrollo de itinerarios de inserción como instrumento de incorporación al empleo a los colectivos de difícil empleabilidad.
3. Transferencia de metodologías y buenas prácticas para a través de los servicios a personas dependientes podamos incorporar al empleo a los cuidadores informales y las personas que los realizan de manera sumergida.

En cumplimiento del primero de esos objetivos, deben iniciarse las actividades conducentes a formulación, puesta en marcha y ejecución de un pacto territorial por el empleo, denominado LABORCAN, con el fin de impulsar en el marco de la cooperación regional, nuevas fórmulas de creación de empleo y de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo.

El 16 de junio de 2009 se firmó el Convenio de colaboración para la creación de LABORCAN, estableciéndose al respecto la participación del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, la Federación de Municipios de Cantabria, la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, las entidades locales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel regional.

Tras la firma del Convenio de colaboración, se constituyó la Asamblea General formada por todos los firmantes y cuya Presidencia corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Empleo y Bienestar Social, Dña. Dolores Gorostiaga Saiz.

El órgano se crea al amparo de dicho acuerdo y lo dispuesto en el artículo 22¹ de la Ley la 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en el que se prevé la posibilidad de creación de órganos colegiados en los que participen organizaciones representativas de los intereses sociales.

Una vez constituida la Asamblea General, se creó como parte de la misma una Comisión para la aportación de ideas tendentes a la creación del Pacto Local por el Empleo, esta comisión ha sido constituida por siete entidades locales (designadas por la Federación de Municipios de Cantabria, en concreto los de Astillero, Santander, Torrelavega, Ribamontán al Monte, Camargo, y Colindres), las Organizaciones Sindicales y Empresariales, el Servicio Cántabro de Empleo, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria.

Los objetivos marcados por esta comisión fueron fundamentalmente:

- Combatir el desempleo y avanzar hacia una economía sostenible.
- Fomentar la creación de empleo de calidad y la consolidación del existente.
- Favorecer de forma especial los procesos de integración e inserción laboral, especialmente en el ámbito de la dependencia.
- Elevar los niveles de formación y cualificación profesional.
- Fomentar la cultura de la prevención de riesgos laborales entre trabajadores, empresarios y en la sociedad cántabra.

¹ Artículo 22. Régimen.

1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.

2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

- Proponer y difundir actuaciones orientadas al cuidado de personas dependientes, poniendo en relación las necesidades de protección social con las necesidades de creación de empleo.
- Promover la creación de una red de intercambio denominada REDINTER, que favorezca redes de intercambio de conocimientos, el aprovechamiento de buenas prácticas y el capital social de territorio, implementando y transfiriendo metodologías y estrategias.

En función de estos objetivos la comisión estableció unas líneas de actuación para llevar a cabo los compromisos y seguir avanzando en el empleo, para ello las entidades firmantes han acordado:

- Trabajar conjuntamente en los objetivos y líneas de actuación de este Pacto Local por el Empleo de Cantabria.
- Crear un órgano colegiado para el conocimiento y coordinación de las políticas laborales que se planifiquen y se desarrollen en Cantabria, integrado por la administración autonómica y por aquellas entidades locales que voluntariamente, quieran formar parte del mismo y que el órgano colegiado estará adscrito a la Consejería del Gobierno de Cantabria con competencias en materia de trabajo y empleo.
- Facilitar la participación en cada uno de los órganos de representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, garantizando la incardinación con los derechos y obligaciones asumidos en la Concertación Regional.

Esta comisión se reunió en cuatro ocasiones el 22 de julio, el 6 de octubre, el 16 de diciembre de 2009 y el 3 de febrero de 2010, sentándose en ellas, las bases del Borrador del Pacto Local por el Empleo de Cantabria y del Decreto de la creación de la Comisión Interadministrativa de Política Laboral.

El 23 de marzo de 2010 se reunió la Asamblea General para la creación del Pacto Local por el Empleo y las partes integrantes de la misma aprobaron el borrador del texto del Pacto Local por el Empleo y el Borrador de la Comisión interadministrativa, que ahora nos ocupa, instándose a la Consejería de Empleo y Bienestar social a iniciar su tramitación.

4.- Valoraciones y Comentarios al Texto.

4.1.- Valoraciones y comentarios de carácter general.

Se valora positivamente la iniciativa sin perjuicio de efectuar alguna sugerencia técnica o formal que contribuya a la claridad y consecución de los fines del decreto.

4.2.- Valoraciones y comentarios al articulado.

Dicho cuanto antecede, de manera general, las concretas sugerencias que del articulado del Proyecto se hacen, se especifican en los apartados siguientes:

▼ El párrafo tercero de la **Exposición de Motivos** alude a que el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, prevé la creación de órganos colegiados cuando en realidad lo que regula es su régimen jurídico, por lo que se propone la siguiente redacción alternativa:

"Asimismo, el artículo 22 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero, regula el régimen jurídico de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales facultándoles para poder establecer o completar sus propias normas de funcionamiento."

▼ Se propone, en cuanto al último párrafo de la **Exposición de Motivos**, incluir la mención al hecho de que el presente Decreto se ha sometido además al informe del Consejo Económico y Social de Cantabria, o subsidiariamente la más genérica alusión a la observancia del sometimiento previo a los informes pertinentes.

La redacción sería la siguiente:

"En virtud de ello, vistos los acuerdos alcanzados en el marco del pacto por el empleo de Cantabria (LABORCAN), a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión de ... y previo el sometimiento al dictamen del Consejo Económico y Social de Cantabria,"

Se propone delimitar el ámbito de actuación de este nuevo órgano administrativo establecido en el **artículo 1**. La redacción del proyecto parece señalar que la Comisión coordina todas las políticas en materia laboral y de empleo que se desarrollen en Cantabria, cuando la finalidad y el espíritu de la norma es crear un órgano que coordine y articule las políticas laborales desarrolladas por las Entidades Locales en coordinación con la Administración Autonómica.

Con la modificación que se propone se busca delimitar las competencias y funciones de este órgano y diferenciarlo de otros órganos ya existentes de similar naturaleza.

La redacción alternativa sería:

"1. Se crea la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral, en adelante Comisión, como órgano colegiado para el conocimiento y coordinación de las políticas laborales que se planifiquen y desarrollen en Cantabria dentro del ámbito local por parte de la Administración autonómica, entidades locales voluntariamente adscritas a dicha Comisión y Organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En todo caso, se asegurará la participación en cada uno de los órganos de la Comisión, de representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

3. La Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral es un Órgano adscrito a la Consejería del Gobierno de Cantabria con competencias en materia de trabajo y empleo."

En el apartado II del **artículo 3**, se establece que "Corresponde al pleno de la Comisión las siguientes atribuciones". Contiene este apartado dos errores en las letras e) y f) del punto 1, pues citan al Consejo cuando en realidad se trata de la Comisión.

La redacción correcta es la siguiente:

"e) *Velar por la coordinación de la actuación de los organismos e instituciones representados en el ~~Consejo~~ la Comisión.*

f) *Aprobar las normas internas de funcionamiento ~~del Consejo~~ de la Comisión.*"

➤ Además, en la misma letra f), de este mismo punto 1, del apartado II, del **artículo 3**, se propone añadir a las atribuciones del Pleno una relativa a la aprobación de las normas de funcionamiento de la Comisión Delegada, en coherencia con el comentario realizado a la Disposición Adicional Segunda.

Se propone la redacción siguiente:

"f) *Aprobar las normas internas de funcionamiento de la Comisión, y de la Comisión Delegada.*"

➤ En relación a la letra c), del punto 2, del apartado II, de este **artículo 3**, conviene concretar la referencia al "Pacto" indicando que se trata del Pacto Local por el Empleo de Cantabria. La redacción sería:

"c) *Recibir información sobre las convocatorias de subvenciones a las que concurren principalmente las entidades integrantes del Pacto Local por el Empleo de Cantabria, (LABORCAN).*"

➤ Según el **artículo 4**, conforme a lo dispuesto en su apartado 3, la adopción de acuerdos por la Comisión Delegada requerirá "el voto favorable de la mayoría de los miembros de los tres grupos que la conforman". Según el apartado 4 para la adopción de acuerdos por parte del Pleno, se requiere igualmente "la voluntad favorable de la mayoría de los tres Grupos que componen la Comisión" si se trata de materias recogidas en el apartado II del artículo 3, o la requerirá "la voluntad favorable de la mayoría de los miembros de los grupos I y II, una vez oída la representación de las organizaciones que componen el grupo III", si se trata de acuerdos referentes a materias indicadas en el apartado III del artículo 3.

Entendemos que deben aclararse dos cuestiones:

1º.- Que se refiere siempre al voto de quienes estén presentes.

2º.- Que se exige el voto mayoritario dentro de cada grupo citado, de forma que todos ellos voten a favor, y no el voto mayoritario de la totalidad de los miembros de los grupos citados, por cuanto unos tienen muchos más integrantes que otros.

Proponemos por tanto la siguiente redacción alternativa:

"3. La Comisión Delegada se reunirá al menos cada 3 meses y, en todo caso, siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de alguna de las partes. Sus acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de cada uno de los tres grupos que la conforman

...

5. La adopción de acuerdos por parte del Pleno requerirá el siguiente voto favorable: ~~de la mayoría de los miembros que, conforme a los párrafos siguientes, deban participar en dicho acuerdo.~~

Para la adopción de posibles acuerdos referentes a las materias recogidas en el apartado II del artículo 3, se requerirá la voluntad favorable de la mayoría de los miembros presentes de cada uno de los tres Grupos que componen la Comisión.

Respecto de los posibles acuerdos referentes a materias indicadas en el apartado III del artículo 3, se requerirá la voluntad favorable de la mayoría de los miembros presentes de cada uno de los grupos I y II, una vez oída la representación de las organizaciones que componen el grupo III."

➤ En la **Disposición Adicional Segunda** se dispone: "El Pleno de la Comisión, en el plazo máximo de dos meses tras su constitución, procederá a la creación de la Comisión Delegada, y si fuera necesario, su normativa de funcionamiento. En todo caso, el número de miembros de esta Comisión Delegada no será superior a la mitad de los que componen el Pleno."

Se sugiere añadir: "...garantizando la presencia de al menos un miembro de cada grupo".

Además de las sugerencias que del articulado del Proyecto se hacen, en el **Anexo I** del presente Dictamen se enumeran las erratas y los errores de carácter formal, de redacción o por razón de estilo, cuya modificación se requiere para la mejor comprensión de la norma.

De igual forma, el **Anexo II** del Dictamen recoge a continuación la utilización de términos o expresiones que no favorezcan la política de igualdad de género a lo largo de la norma, así como alguna de las redacciones alternativas posibles.

Anexo I. Errores y sugerencias de redacción.

Además de las concretas sugerencias de modificación anteriormente reflejadas y referidas al articulado del Proyecto, se han encontrado las siguientes erratas y errores de carácter formal. Se incluyen también algunas sugerencias de modificación por razón de estilo o para facilitar la lectura de la norma.

➤ En el párrafo primero de la **Exposición de Motivos**, se propone incluir la denominación completa de la norma, cuando se alude al Estatuto de Autonomía de Cantabria, así como hacer mención a que el artículo 26.11 al que también se refiere, lo es del mismo cuerpo legal.

Se propone la siguiente redacción:

"La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene, según el artículo 24.14 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, competencia exclusiva, en planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad. Asimismo, tiene atribuida, según el artículo 26.11 del mismo Estatuto de Autonomía la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral".

➤ Puesto que en el apartado 1 del **artículo 1** del decreto se incluye la remisión general "en adelante Comisión" para referirse a la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral, resulta contradictorio la inclusión de la denominación completa a partir de ese momento, por ello debería suprimirse la alusión a "Cántabra Interadministrativa de Política Laboral", en los artículos 1.3; 2.1; 2.1.II; 2.4; 3.2.1.h); y Disposición Adicional Primera.

Por razones de mejor técnica legislativa se propone sustituir los números romanos que dividen el **artículo 3** en apartados por cardinales arábigos, subdividiendo el apartado con letras y estos últimos bloques a su vez mediante ordinales arábigos.²

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN ALTERNATIVA
Artículo 3. Funciones	Artículo 3. Funciones
I. En ...	1 En ...
II. Corresponde...	2 Corresponde...
1-De carácter general:	a.- De carácter general:
a) Ser informado	1º. Ser informado

Lógicamente, si se realiza este cambio se ha de revisar la remisión que el artículo 4.5 realiza a este artículo sustituyen las referencias a los apartados II y III por apartados 2 y 3 del artículo 3.

² RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

31. División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Se refleja a continuación un listado de erratas y errores de carácter formal, que se enuncian junto a la redacción alternativa propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL	EJEMPLO DE REDACCIÓN ALTERNATIVA	ART.
Se considerarán suplentes los sustitutos de los vocales titulares cuando por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada éstos no pudieran asistir a las sesiones de la Comisión.	Cuando por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada las personas antes citadas, que tendrán la condición de vocales, no pudieran asistir a las sesiones de la Comisión podrán ser sustituidos por la persona suplente que designen.	2.1
Exposición de motivos	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Exp. Motivos
26 de noviembre , de	26 de noviembre, de	Exp. Motivos
régimen jurídico de las	R égimen J urídico de las	Exp. Motivos
entre el Gobierno de Cantabria con las	entre el g obierno de Cantabria y las	Exp. Motivos
nuestra comunidad autónoma	nuestra C omunidad A utónoma	Exp. Motivos
DISPONGO	DISPONGO:	Exp. Motivos
1. Se crea la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral, en adelante Comisión,...	1. Se crea la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral, en adelante <u>la</u> Comisión,...	1.1
la Administración autonómica	la a dministración autonómica	1.1
es un Órgano	es un ó rgano	1.3
Estructura y órganos	Estructura y ó rganos.	CAPÍTULO II

REDACCIÓN ACTUAL	EJEMPLO DE REDACCIÓN ALTERNATIVA	ART.
actuará como presidente	actuará como p residente	2.1. GRUPO I
- 4Representantes	- 4 Representantes	2.1. GRUPO III
en calidad de secretario	en calidad de s ecretario	2.4
Funciones	Funciones.	3
Corresponde al Pleno	Corresponde n al Pleno	3.II
1-De carácter general	1.- De carácter general	3.II.1
sobre las Políticas	sobre las p olíticas	3.II.1.a)
de andamios.....etc.	de andamios, etc.	3.II.3.a)
y las Entidades Locales	y las e ntidades l ocales	3.III
de la Comisión	de la Comisión.	3.IV.5
como de las Entidades Locales	como de las e ntidades l ocales	3.IV.6
Régimen jurídico y funcionamiento	Régimen jurídico y funcionamiento.	4
Apoyo técnico y administrativo	Apoyo técnico y administrativo.	5
Régimen económico y presupuestario	Régimen económico y presupuestario.	CAPÍTULO III
Recursos económicos	Recursos económicos.	6
de Cantabria .	de Cantabria.	6.1
(LABORCAN)	(LABORCAN).	Disp. Ad. 1ª
DISPOSICION FINAL PRIMERA	DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	Disp. Final 1ª
DISPOSICION FINAL SEGUNDA	DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	Disp. Final 2ª

Anexo II. Perspectiva de Género en la redacción.

Revisado el texto del Proyecto en busca de términos o expresiones que no favorezcan la política de igualdad de género, se detecta la existencia de un lenguaje que no contribuye al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en algunas expresiones utilizadas a lo largo de la norma.

Siguiendo las sugerencias para evitar el sexismo en el lenguaje administrativo contenidas en la guía editada con tal fin por la Unidad de Igualdad de Género del Gobierno de Cantabria, citamos los siguientes términos utilizados, una posible transformación, y los artículos en donde tal redacción se recoge:

REDACCIÓN ACTUAL	EJEMPLO DE REDACCIÓN ALTERNATIVA	ART.
4. Actuará en calidad de secretario de la Comisión Cantabria Interadministrativa de Política Laboral un funcionario perteneciente...	4. <u>Desempeñará la secretaría</u> de la Comisión Cantabria Interadministrativa de Política Laboral <u>una persona funcionaria</u> perteneciente...	2.4
También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente,...	También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su <u>Presidencia</u> ,...	4.2
...siempre que sea convocada por su Presidente...	...siempre que sea convocada por <u>la</u> <u>Presidencia</u> ...	4.3
... deberán contar con la asistencia del Presidente o persona que lo sustituya, del Secretario...	... deberán contar con la asistencia de <u>quién la presida la Comisión</u> o la persona que designe como sustituta, de quién ejerza la Secretaría...	4.4
... podrán asistir técnicos y expertos en la materia... previa comunicación al Presidente de la misma...	... podrán <u>asistir personas técnicas y expertas en la materia</u> ... previa comunicación <u>a la</u> <u>Presidencia</u> de la misma...	5

5.- Conclusión.

Por lo expuesto, se dictamina favorablemente el Proyecto de Decreto de creación de la Comisión Cántabra Interadministrativa de Política Laboral sometido a consulta, una vez efectuadas las modificaciones pertinentes para adaptar el texto a las recomendaciones que se contienen, tanto en las valoraciones y comentarios generales como en las específicas realizadas al articulado, expresadas en el cuerpo del presente dictamen.

Santander a 19 de mayo de 2010.



**El Presidente
Pablo Coto Millán**



**El Secretario General
Daniel Ruiz Schäfer**